



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0456-R-2024
Piura, 27 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 001562-0107-24-8 presentado por el Sr. Manuel Alberto Rufasto Huamán, que contiene la Solicitud S/N del 17.Abr.2024, el Oficio N° 187-2024-D.EPG-UNP del 07.May.2024, el Informe N° 584-2024-OCAJ-UNP del 14.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 17.Abr.2024, el Sr. Manuel Alberto Rufasto Huamán, se dirige ante el Titular del Pliego para indicarle, entre otras cosas que, es trabajador administrativo adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura asimismo, informa que su hija Leticia Isabel Rufasto Godos desea continuar sus estudios de Maestría en Ciencias Contables con mención en Contabilidad y Gestión Gubernamental, que tiene problemas de discapacidad auditiva, pero que no es limitante para llevar a cabo dicha maestría. Por lo expuesto, solicita se le conceda beca de estudios para llevar la maestría precitada, dado su discapacidad auditiva y sus escasos recursos económicos;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, estableciendo en su Artículo 54° que "**La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)**". Asimismo, en su Artículo 57° se dispone que "**Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.**"

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: "**a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar**



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0456-R-2024
Piura, 27 de mayo del 2024

formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico. **b)** No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales. **c)** Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (159 en el semestre inmediato anterior.". A su vez, el Artículo 59° determina que, **"Para solicitar beca o renovación de beca, el alumno debe presentar:**

- a)** Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b)** Constancia de matrícula.
- c)** Constancia del centro de trabajo de no estar financiando los estudios del alumno.
- d)** Ficha socioeconómica debidamente llenada, acompañada de copias simples de principales documentos sustentatorios.
- e)** Declaración jurada de no estar percibiendo ayuda económica alguna.
- f)** Constancia de notas del semestre anterior.";

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica." Y en su Artículo 63° regula "Todo caso excepcional será evaluado por el Director de la Escuela de Posgrado, quien remitirá al Consejo de Escuela una opinión para que sea aprobada o denegada.";

Que, mediante Oficio N° 187-2024-D.EPG-UNP del 06.May.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: "(...) Que, sobre el particular debo manifestar que del texto de la solicitud se desprende que la señorita Leticia Isabel Rufasto Godos no es alumna de esta Escuela, siendo que no se encuentra matriculada en ningún programa de posgrado. En razón de ello, no cumpliría con el requisito del literal a del artículo 58° del Reglamento Académico vigente: "a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico". Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que, el artículo 57° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado establece que "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el Art. 600°". Que, en ese sentido, una vez la solicitante haya ingresado como alumna a esta Escuela, se podría atender su solicitud en atención a su calidad de hija de trabajador de esta Casa de Estudios. Que, en mérito a las consideraciones expuestas y dado que el alumno solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se recomienda que su petición es **IMPROCEDENTE.**";

Que, con Informe N° 584-2024-OCAJ-UNP del 29.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIONES:** **a)** Que, deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de don **MANUEL ALBERTO RUFASTO HUAMÁN**, quien solicita se le otorgue beca para iniciar sus estudios de maestría a su hija **LETICIA ISABEL RUFASTO GODOS**, dado que, no cumple con lo regulado en el inciso a) del art. 58 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, en el cual se establece que se necesita estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico; asimismo, para que se le pueda conceder beca de estudio equivalente al 50% de derechos de enseñanza, por ser hija de trabajador de la Universidad Nacional de Piura, se necesita que haya sido admitida a la Escuela de Posgrado, lo cual no ha ocurrido. **b)** Se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0456-R-2024
Piura, 27 de mayo del 2024

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* Asimismo, *"inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)."*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **MANUEL ALBERTO RUFASTO HUAMÁN**, sobre otorgamiento de beca a favor de su hija **LETICIA ISABEL RUFASTO GODOS**, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
04 copias/VAGV/kvnf




Abg. Melissa Arlene Giron Viera
SECRETARIA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR